

DECRETO NÚMERO 581*

LEY DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE SINALOA

Capítulo II

De las Autorizaciones

Artículo 125.- Los interesados en obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior deberán acompañar, a su solicitud, la siguiente documentación:

XIV. La demás documentación que determine el presente ordenamiento, y aquella que establezca la Secretaría de Seguridad Pública.

* Publicado en el P.O. No. 089 de 25 de julio de 2001.